



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 097

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA VALENCIA ECHEVERRY, LUZ ELENA GIRALDO MAYA y BLANCA STELLA MONTES MEJÍA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE AUD GUTIÉRREZ GIL y CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ GIL
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR ENTIDADES
RADICACIÓN:	632124089001-2022-00003-00

Revisado el expediente, observa el despacho que, de las entidades requeridas con el fin de que relicen manifestación con respecto a los predios identificados con matrícula inmobiliaria 282-5784 y 282-5651 de conformidad al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, lo han realizado:

- La Unidad de Restitucion de Tierras, mediante oficio 202430050243771 de 8 de abril de 2024¹, respecto al predio con matrícula inmobiliaria 282-5784 informó que, *“utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, NO existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 05 de abril de 2024. Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde NO se encontró medida de protección alguna”*;

- El Instituto Geografico Agustin Codazzi IGAC, a través del oficio 2617DTQ-2024-0004372-EE de 16 de abril de 2024², comunicó que, respecto al predio con folio de matrícula inmobiliaria 282-5784 *“que dicho predio a la fecha no tiene trámite pendiente alguno”*;

- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparacion Integral a víctimas UARIV, según oficio 2024-0612522-1 de 13 de abril de 2024³, reportó que, *“el predio identificado número 282-5784, 6321200010000006000200000000, 63212000100060002000, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV”*;

Ahora bien, de las entidades requeridas según lo ordenado en providencias del 2 de febrero de 2022 y 11 de agosto de 2023 no han dado respuesta la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural que suprimió el INCODER, la Agencia Nacional de Tierras y la Fiscalía General de la Nación, por lo que habrá de requerirlos para que rindan informe respecto a los predios

¹ Pdf059RespuestaUnidadAdministrativaEspecialGestionRestitucionTierrasDespojadas

² Pdf063RespuestaIGAC

³ Pdf065RespuestaUARIV

con folios 282-5784 y 282 5651, otorgándoseles un termino perentorio de 15 días, so pena de dar inicio investigaciones y sanciones a que hubiere lugar por la omisión.

De otro lado, conforme a lo informado por la Unidad de Restitucion de Tierras, el Instituto Geografico Agustin Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparacion Integral a víctimas UARIV se hace imperativo requerirlos, en el sentido de que rindan informe o se pronuncien respecto al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 282-5651, para lo cual se les concede los mismos 15 días para dar respuesta.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

Resuelve:

Primero: REQUERIR a la Superintendencia de Notariado y Registro, , la Agencia de Desarrollo Rural que suprimió el INCODER, la Agencia Nacional de Tierras y la Fiscalía General de la Nación para que en el termino de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación procedan a realizar pronunciamiento con respecto a los predios identificados con matrícula inmobiliaria **282-5784** y **282-5651** de conformidad al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de iniciar las investigaciones y sanciones que hubiere lugar por la omisión.

Segundo: REQUERIR a la Unidad de Restitucion de Tierras, el Instituto Geografico Agustin Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparacion Integral a Víctimas UARIV Nación para que en el termino de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación procedan a realizar pronunciamiento con respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **282-5651** de conformidad al inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de iniciar las investigaciones y sanciones que hubiere lugar por la omisión.

Tercero: LIBRAR los oficios a las entidades requeridas.

Notifíquese y Cúmplase,



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **047** el 26/04/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,

el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario